BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2582 | Buenos Aires, Jueves 1º de Mayo de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicacion.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminara siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando Gobernador provisorio del Territorio de la Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Hallándose un empleado subalterno á cargo de la Gobernación de la Tierra del Fuego, por ausencia prolongada y necesaria del Gobernador titular y empleados superiores de la misma, y siendo conveniente regularizar la situación de las autoridades del Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador provisorio del Territorio de la Tierra del Fuego, al Capitán de Fragata señor Esteban de Loqui, con facultad de ejercer todas las atribuciones que por la ley competen á dicho cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Prorrogando el plazo acordado para el canje de certificados de impuestos internos.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 15 de Mayo próximo, el plazo acordado en el Art. 14 del Decreto de 20 de Marzo último, para el canje de los certificados á que se refiere el Art. 4º de dicho decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

II

Disponiendo que las empresas de alumbrado, lleven el libro que determina el decreto reglamentario de la Ley de Aduana.

Buenos Aires, Abril 29 de 1902.

Vista la nota de la Aduana de la Capital de fs, 1, consultando si debe exigir á las empresas de alumbrado, que lleven el libro rubricado que establece el Art. 6º del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana vigente, cuando efectúe despachos de máquinas y caños; atentos los informes producidos y teniendo en consideración, que desde que los generaderes y motores de vapor eléctrico, y de gas con sus accesorios, poleas, trasmisiones, dinamos, correas, etc., la cañería, los metales y aparatos para juntas y soldaduras, los materiales refractarios, las maquinarias y los útiles de talleres de reparaciones, tales como cidos, pilas, sales, alambre, aisladores, soporte, columnas, etc., pueden ser empleados en otras industrias y construcciones, debe exigirse el libro de que se trata, pues él responde á controlorear las mercaderias que libres de impuestos ó favorecidas con menor derecho, se importen con un destino determinado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que exija á las empresa de alumbrado, lleven el libro que establece el Art. 6º de Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana en vigor, motivo de estas consultas.

Dése previamente, al Boletin Oficial.

AVELLANEDA.

III

Mandando iniciar juicio civil, contra don Luis Tarantola.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Alcoholes, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que instaure contra don Luis Tarantola, las acciones del caso, hasta obtener el pago de suma de pesos trescientos moneda nacional, que según la boleta de deuda adjunta, tiene pendiente por multa impuesta por infracción á la ley respectiva.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

IV

Aprobando un fallo de la Aduana de Gualeguaychú.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto el fallo de la Aduana de Gualeguaychú, declarando en comiso las mercaderias apresadas en la Balandra Aervico Argentino, y adjudicando este como denunciante al señor Cleofe Miguez, y Subprefecto Jefe del Resguardo local, don Antonio E. Porta, y como aprehensores á este último, Guarda Mosqueira y marineros Pintos y Silveyra; la apelación de dicho fallo presentada por el Subprefecto citado, en cuanto á la adjudicación como denunciante al señor Cleofé Miguez y la de éste, protestando de la parte que como denunciante se le atribuye á Portes, y

RESULTANDO:

Que consta de autos que con anterioridad á la mencionada trasmitida al Subprefecto Jefe del Resguardo de Gualeguaychú, fué hecha ésta á la Inspección General de Rentas, por el señor Cleofe Miguez, repartición que puso el hecho en conocimiento de la Prefectura General de Puertos y Resguardos para que, por los medios de que dispone, procediera al apresamiento de la embarcación, hecho que se corrobora del mismo parte circunstanciado que el Subprefecto pasó á la Aduana, dando cuenta de haber tomado el buque y mercaderias que conducia;

Que si bien existe un telegrama de Montevideo, de fecha 7 de Junio de 1901 dirigido por el señor Drago al Subprefecto Jefe en Resguardo de Gualeguaychú, en cambio, el trasmitido á la Inspección por el señor Cleofe Miguez, está fechado el 1º de dicho mes, agregándose una carta de 28 de Marzo con el detalle de la mercaderia, lo que importa la prioridad de la denuncia.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Declárase bien pronunciado el fallo de que se trata, en cuanto á las penas impuestas, y modifícase éste en lo que respecto á la adjudicación que deberá ser hecha en concepto de que el único denunciante en el presente caso, lo es don Cleofe Miguez.

Pase á la Aduana de Gualeguychú á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Mandando iniciar juicio civil, contra la señora Leonor C. de Percoco.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Alcoholes, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal Sección San Juan, para que tome la intervención que corresponde en representación del Fisco, para el cobro de la suma adeudada por doña Leonor C. de Percoco, y cuya suma asciende á la cantidad de ($ 407.05 m/n.) cuatrocientos siete pesos cinco centavos moneda nacional de curso legal, con mas los intereses punitorios.

Tómese, previamente, nota.

AVELLANEDA.

VI

No haciendo lugar á la reconsideración de un fallo de la Aduana de Corrientes.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

No aduciéndose razones que hagan variar las que se tuvieron en cuenta, para negar la devolución de derechos reclamada por los señores Desimoni y Nicolini, del Puerto de Corrientes, corroborándose en cambio, que la descarga de la madera de propiedad de los reclamantes, se efectuó fuera de los muelles por conveniencia propia de aquellos, y frente al corralón que poseen en dicho puerto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración de lo resuelto en fecha 13 de Febrero último, y pase á la Aduana de Corrientes, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Mandando iniciar juicio civil, contra Hermógenes Brizuela.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Resultando de lo actuado que, no obstante las gestiones practicadas por la Administración de Impuestos Internos, no ha sido posible obtener de don Hermógenes Brizuela, el pago de la multa que le fué impuesta en 11 de Marzo de 1901,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Catamarca, para que instaure la acción del caso, contra el citado señor Hermógenes Brizuela, hasta obtener el pago de la suma de ($ 80 m/n) ochenta pesos moneda nacional de curso legal, importe de la multa impuesta.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á la oprobación de un contrato celebrado, y aprobando una transferencia de una chacra en la Colonia Yeruá.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, al que corre agregado el proyecto de contrato formulado por el ex Jefe de la Estación Agronómica del Yeruá, con el señor Juez de Paz de esa localidad, don Adrián Cayrol, para el cuidado del terreno, edificios, y plantaciones existentes en esa quinta, la que fué suprimida por Decreto 21 de Junio de 1901, y en el que don Antonio Carmarán solicita boleto provisorio de las letras b c, Chacra Nº. 15, Sección C de la Colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Estación Agronómica fué establecida en una superficie de 200 hectáreas de la Chacra Nº. 14, letras a b c d, Sección C de la referida Colonia, ampliándose posteriormente su instalación con la Chacra Nº. 15 Letras a b c d de la mencionada sección.

Que de lo informado resulta, que las bases del contrato, formulado con el señor Cayrol, no son aceptables, no sólo por ser excesiva la superficie que le acuerda, sino porque también se incluye la tierra de la chacra 15, letras a b c d; inclusión que no tiene razón de ser, en vista de haber sido dejado sin efecto el establecimiento de esa quinta, y estar afectados esos terrenos, á las adjudicaciones hechas á don Blas Ferrari y á la gestión iniciada por el señor Carmarán.

Que la inspección ha comprobado que el señor Carmarán, ha introducido en las letras b c, mejoras de importancia, siendo de su propiedad las arboledas y rastrojos existentes, y de los antecedentes agregados resulta, que su ocupación tuvo por origen la transfirencia de derechos que á su favor, hizo el concesionario de esa fracción, don Juan E. Grieve, la que, por Decreto de 31 de Enero de 1901, no fué aprobada destinándose la tierra para ensanche de la referida quinta.

Que como han desaparecido las causas que motivaron la reserva de esa tierra, es equitativo conceder al señor Carmarán, la adjudicación de las que gestiona,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la reserva de la chacra Nº. 15, letras *a, b, c, d,* sección C, de la Colonia Yeruá, para ensanche de la Quinta Agronómica que en esa localidad estuvo establecida; no ha lugar á la aprobación del contrato formulado por el ex Jefe de la citada quinta, con el Juez de Paz don Adrián Cayrol, debiendo la Dirección de Agricultura, proceder sin más trámite á hacerse cargo del cuidado y conservación de las tierras y existencias que pertenecieron á ese establecimiento.

Art. 2º Déjase sin efecto el Decreto de 31 de Enero de 1901, por el cual no se aceptaba la transferencias hecha por don Juan E. Grieve, á favor de don Antonio Carmarán, de sus acciones y derechos a la chacra quince, letras b, c, seccion C de la Colonia Yeruá, transferencia que queda aprobada, debiendo la Division de Tierras y Colonias, extender á favor del cesionario los respectivos boletos provisorios, previa regularización de la deuda que afecta ese lote.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelta este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando una transferencia de solares, y ordenando se extiendan varios títulos de propiedad en Formosa.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que don José Bibolini, solicita título de propiedad de los solares letras D, manzana Nº. 212, B, manzana 176, 1/2 del letra D, manzana Nº. 238 y D manzana Nº. 261, que corresponden respectivamente, á las letras B, C, B y B del plano antiguo de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el solar B manzana 176, fué concedido á don Juan Pereyra, y el letra D, manzana 212, lo fué á don Antonio Ramos, quienes, los cedieron al recurrente, habiéndose ordenado por Decreto de 5 de Junio de 1886, se escriturara este último solar, á favor del señor Ramos, el que no concurrió á firmar ese título;

Que el solar D. manzana 238 fué concedido á doña Ana A. de Monteagudo, quien transfirió á favor del recurrente, la mitad sudoeste;

Que la letra D manzana 261 fué acordada a don Dalmacio Ricaldi, el que lo cedió á don Manuel Ferreyra, éste á don Fortunato Sosa y éste al recurrente, ordenándose por Decreto de 31 de Marzo de 1887, que corre agregado, se extendiera á favor del señor Ricaldi, primer concesionario de ese solar, el título de propiedad correspondiente, no habiendo éste concurrido á subscribirlo;

Que de lo informado resulta que en todos esos solares, se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 31 de Marzo de 1887, que dispone se extienda á favor de don Damacio Ricaldi, el título de propiedad del solar letra D (B palno antiguo) manzana Nº. 261 de la Colonia Formosa, y el de fecha 5 de Junio de 1886, que ordena se otorgue á favor de don Antonio Ramos el del solar D (B plano antiguo) manzana 212 de la Colonia citada.

Art. 2º Apruébanse las transferencias mencionadas en este decreto, todas hechas á favor de don José Bibolini, y vuelva este expediente a la División de Tierras y Colonias, para que lo remita a la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don José Bibolini, los títulos de propiedad correspondientes á los solares letras D manzana 212, B manzana 176, mitad Sudoeste del letra D manzana Nº. 238 y D manzana 261, que corresponde, respectivamente, á las letras B, C, B y B del plano antiguo de la Colonia Formosa, escrituras que deberán ser subscritas por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Fijando plazo para presentar una mensura de tierras en el Río Negro.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, y atento á que la tierra de que se trata, fué acordada en propiedad á don Antonio Ferrino en su carácter de antiguo poblador del Territorio del Río Negro, y de ácuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que dentro del término de noventa días exija de don Antonio Ferrino, el pago de la suma que adeuda, con más los intereses del 6 % anual que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y haga practicar dentro del plazo que al efecto fijará la División cita-

da, la mensura de la tierra referida, bajo apercibimiento de dejar sin efecto sin más trámites esa concesión.

Art. 2º Transcríbase este decreto al señor Gobernador del Territorio del Rio Negro, á fin de que levante una información sumaria, para comprobar si don Antonio Ferrino, se encuentra en posesión de la tierra que se le concedió en ese Territorio y en caso afirmativo, le haga saber esta resolución.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Destinando sesenta leguas en el Chubut, para colonizarlas con familias de Sud Africa.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Vista la solicitud de los señores Luis Baumaun y C. Ricciardi, en la que piden, en representación de un grupo de colonos del Africa del Sud, se acuerdo á cada colono una superficie de 2500 hectáreas en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley del Hogar de 2 de Octubre de 1884, sólo autoriza la concesión gratuita á cada colono de un lote de 625 hectáreas;

2º Que no es posible adjudicarles en venta la mencionada superficie, porque las disposiciones vigentes no autorizan al Poder Ejecutivo para vender directamente la tierra;

3º Que pueden sin embargo combinarse las disposiciones de la Ley del Hogar con la autorización conferida al Poder Ejecutivo, para arrendar tierra por el Art. 101 de la Ley de Colonización de 19 de Octubre de 1876, á efecto de radicar en el pais un núcleo de colonos laboriosos,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Destínase para la colonización con las familias de Sud Africa de que son representantes los señores Luis Baumaun y C. Ricciardi, una superficie de sesenta leguas kilómetricas en el Territorio del Chubut, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Sur el limete Norte de la tierra arrendada á don Julio Fernández y su prolongación hasta la costa del Atlántico, por el Norte, una linea paralela á la anterior y trazada á la distancia de treinta kilómetros, por el Este, una linea trazada á cien metros de las más altas marcas de la costa del Océano Atlántico, por el Oeste una linea quebrada cuyos lados sean paralelos á los de los lotes de la sección.

Art. 2º La mencionada superficie, será subdividida en lotes de 2500 hectáreas, y en tal forma, que se repartan equititativamente los accidentes favorables y desfavorables del terreno

Art. 3º En cada lote se concederá gratuitamente á todo colono que se comprometa á obtener carta de ciudadania argentina, en el término de dos años, y se encuentre en las demás condiciones establecidas en la Ley del Hogar de 2 de Octubre de 1884, una superficie de 625 hectáreas, á cuyo efecto, los representantes señores Baumaun y Ricciardi, presentarán una nómina de las familias, á la División de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura.

Art. 4º La citada División, entregará á cada colono, el boleto de posesión respectivo, le exigirá el compromiso de obtener su carta de ciudadania en el término de dos años, y una declaración expresa de que se encuentra en las condiciones de la ley, y está dispuesto á cumplir con las obligaciones que ella le impone.

Art. 5º El resto del lote ó sean 1875 hectáreas, podría ser arrendado por el concesionarios en las siguientes condiciones:

a) El plazo de arrendamiento será de cinco años prorrogables por otros cinco, con el precio que rija en la época de la prórroga.

b) El arrendatario deberá pagar por anualidades adelantadas, una cuota de $ 150 m/n, durantes los primeros cinco años.

c) La primera cuota se pagará en el acto de firmar el contrato de arrendamiento, ante la División de Tierras y Colonias.

d) El contrato de arrendamiento deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, con lo que surtirá todos sus efectos.

e) El arrendatario queda obligado á introducir dentro del término de dos años, un capital de $ 500 m/n, en haciendas.

f) Queda también obligado a abonar la suma de $ 150 m/n, por la nensura de sus lotes, dentro de los seis meses de aprobada ésta

g) El contrato será rescindido si el arrendario no da cumplimiento a las obligaciones impuesta, en cuyo caso quedarán á favor del Gobierno las cuotas pagadas y las mejoras introducidas en el terreno.

Art. 6º. Los colonos se instalarán provisoriamente en el terreno, cuando el número de familias alcance á veinte, el Poder Ejecutivo hará practicar su mensura y subdivisión.

Art. 7º. El Agrimensor ubicará el lote de 625 hectáreas concedido en donación, á lo largo de unos de los costados del lote de 2500 hectáreas.

Art. 8º. Quedan rescindidos los contratos de arrendamientos afectados por la zona que se destina á la colonización por el presente decreto.

Art. 9º. Comuníquese ,publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Rescindiendo el contrato de construcción de un dique en Villa Mercedes (San Luis)

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

Y vistos:

De las constancias de este expediente, se desprende que las dificultades con que tropieza la Empresa constructora del dique sobre el Rio 5º, provienen de fuerza mayor ó de causas que sólo en parte, le son imputables. En efecto, habiéndose establecido en el contrato que la piedra se extraería de una cantera situada en terreno fiscal en Sampacho, después de hacerse los gastos indispensables de alumbramiento de la cantera, resultó que la piedra no era de calidad conveniente, siendo indispensable buscar una nueva cantera, lo que dió lugar a la consiguiente pérdida de tiempo y de gastos que resultaron improductivos.

Que posteriormente las escavaciones profundas, hechas para fundar los cimientos del dique, han inspirado dudas respecto á la resistencia que opondria el terreno encontrado á las infiltraciones, que si se produjesen podrian ocasionar la ruina del dique.

Que esta circunstancia desfavorable, obligará á ampliar los estudios y posiblemente, á variar la forma prevista en el contrato para la ejecución del cimiento, lo que se traduce en una nueva demora de los trabajos.

Que los contratistas señores Vangioni y Martini, han convenido en rescindir el contrato en condiciones que se reputan convenientes y equitativas.

Y finalmente, que á menos de tratarse de grandes empresas constructoras que posean abundancia de medios mecánicos modernos y de práctica especial, lo que no ocurre en el presente caso, hay mayor conveniencia en ejecutar trabajos tan delicados por administración, á la que puede aplicar en ellos, elementos de que dispone en otras reparticiones públicas.

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º Rescíndese de mutuo acuerdo, el contrato celebrado con los señores Vangioni y Martini, para la construcción del dique de Villa Mercedes.

Art. 2º Reconócese como valor de los materiales y útiles acopiados, el del inventario practicado por el Ingeniero Duffy, que alcanza á la suma de treinta mil setecientos cuarenta y un pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 30.742,51 m/n), previa entrega en forma, de los mismos, abonándose el pedregullo que no forma parte del inventario, á razón de dos pesos moneda nacional ($ 2 m/n) por metro cúbico.

Art. 3º De las sumas precedentes y del valor de los certificados liquidados y no abonados que importan $ 1.673'89 m/n y $ 786,50 m/n, se deducirán las sumas anticipadas á la Empresa, y la obligación que contrajeron por resolución de Noviembre 12 de 1900, todo lo cual suma la cantidad de ($ 30.201,90 m/n), treinta mil doscientos un pesos noventa centavos moneda nacional.

Art. 4º Como compensación, se encomendará á los empresarios nombrados, la ejecución de los movimientos de tierra del canal, bajo las siguientes condiciones:

1º Se abonará cincuenta y cinco centavos por metro cúbico de escavación ordinaria puesta la tierra en caballeros á cinco metros del borde del canal y dos pesos sesenta y cinco centavos, por la parte á ejecutar en tosca empleando pólvora.

2º El pago se hará en letras de Tesorería, á un año de plazo ó con descuento de seis por ciento si se hiciere en efectivo.

3º El plazo para la ejecución del canal, será de ocho meses, á contar de la entrega de los planos definitivos.

Art. 5º Encomiéndase la dirección de los trabajos, al Ingeniero de Puentes y Caminos, Orestes Vulpiani, con la categoria de Ingeniero de 1ª clase y sobresueldo de campaña, y con retención de su puesto actual.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, y previa inserción en el Registro Nacional, pase á Contabilidad y Arquitectura para su cumplimiento.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA. —ONOFRE BETBEDER. — W. ESCALANTE.

II

Disponiendo que la Administración del F. C. C. N., entregue una suma para lutos, etc., á las familias de los empleados fallecidos y á los heridos, en el descarrilamiento ocurrido el 15 del actual.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Vistos los informes de la Administración del Ferrocarril Central Norte, relativos al descarrilamiento ocurrido en su linea el dia 15 del actual, y del que resultaron muertos, del personal del ferrocarril, el Guarda Juan Leguizamón y un foguista, gravemente herido el Guarda Mariano Diaz, y con heridas leves el Maquinista y pasaleña, y

CONSIDERANDO:

Que si bien no se ha terminado todavía el sumario que se instruye con el objeto de establecer con precisión las causas que originaron el descarrilamiento, consta de

las diligencias, que tanto el personal de máquinas como los empleados muertos y heridos, cumplieron con su deber, haciendo toda clase de esfuerzos para evitarlo.

Que es justo, en tales consideraciones, sin que ello importe un reconocimiento de culpabilidad del ferrocarril, pues la imputación ó exoneración de responsabilidad, depende del esclarecimiento que en forma se persigue, socorrer á las familias de los fallecidos, proveer á los gastos de curación de los heridos y recompensarlos, como al personal de máquinas por el celo desplegado, tratándose, como se trata, de empleados al servicio de un ferrcarril de la Nación.

Qué los Doctores Baldomero Lemos y Fortunato Solá, prestaron desinteresado y empeñosamente sus servicios profesionales, desde el primer momento á los heridos, lo que ha comunicado la Administración del Ferrocarril a éste Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración del Ferrocarril Central Norte, procederá á entregar á las familias de los empleados muertos, tres meses del sueldo de que gozaban, para lutos, y abonará los gastos de entierro.

Art. 2° Los empleados heridos, percibirán sus sueldos respectivos, hasta su curación; se les abonará por el ferrocarril los gastos de asistencia médica y se les recompensará con dos meses de sueldo extraordinario. Inclúyese en la recompensa y por el importe de un mes de sueldo extraordinario, al personal de máquinas.

Art. 3° La Administración del citado Ferrocarril, agradecerá por nota, á nombre del Gobierno, los servicios prestados en el caso por los Doctores Lemos y Solá.

Art. 4° Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos de la partida de «Eventuales» del Presupuesto del mismo Ferrocarril.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el día 24 del corriente inclusive, y hasta nueva orden, regirá el tipo de 231 %, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 96

Buenos Aires, Abril 29 de 1902.

RENUNCIA DE UN JEFE DE GUARDIAS NACIONALES.—CAMBIOS DE DESTINOS.—AUTORIZACIÓN PARA ACEPTAR UN CARGO PROVINCIAL.—REVISTA DE COMISARIO POR MAYO PRÓXIMO —SALVANDO UN ERROR.—LICENCIAS.—SOBRESEIMIENTOS.—IMPOSICIÓN DE PENAS.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—Atento á las causales expuestas en el pedido de relevo que eleva el señor Teniente Coronel de Guardias Nacionales de la Pampa Central, don Salustiano Duarte,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del puesto de Jefe del 1er Regimiento de Caballería de Guardias Nacionales, presenta el señor Teniente Coronel don Salustiano Duarte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.—Existiendo vacante,

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1°. Pase á prestar sus servicios como Intendente de cuartel del Batallón 1°. de Cazadores de Los Andes, el Mayor don Florentino P. Chamorro, del Regimiento de Ingenieros de Guardias Nacionales de la Capital.

2°. Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 25 de 1902.—Por razones de servicio,

El Ministro de la Guerra—

DISPONE:

1° Pase á prestar sus servicios agregado al Regimiento 2 de Artillería de Guardia Nacional de la Capital, el Mayor don Justo I. Sánchez, del Consejo de Guerra para Tropa en Villa Mercedes.

2° Pase á prestar sus servicios al Regimiento 14 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, el Mayor don Teodolindo Linares de la Plana Mayor activa.

3° Dése en el *Boletín Militar*; comuníquese y fecho, archívese—RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.—Existiendo vacante,

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1° Pase á prestar sus servicios á la 4ª División del Estado Mayor del Ejército, el Teniente 1° don José Javier Avila, de la 2ª División del Gabinete Militar.

2° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación; publíquese y dése en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

Con fecha 23 del corriente, se ha dispuesto que el Mayor don Emilio Raybaud del Regimiento 1°. de Artillería de montaña, pase á ocupar una vacante de auxiliar de la Inspección de Artillería é Ingenieros.

Con igual fecha se dispone que el Maestro de gimnasia y esgrima del 1er. Batallón del Regimiento 2°. de Infantería de línea don Francisco Anganuzzi, pase en su carácter de tal, á continuar sus servicios en el Hospital Militar de la Capital.

Con fecha 24 del mismo, se ha dispuesto pasen á prestar sus servicios como oficiales de sección del Colegio Militar de la Nación, los Tenientes 2os. don Juan R. Jones y don Francisco Alfonsín Aranaz de los Regimientos 8°. y 5°. de Infantería de línea, respectivamente.

Por resolución de fecha 23 del corriente, se ha autorizado al Teniente Coronel don José S. de la Fuente, de la Plana Mayor Disponible, para aceptar el cargo de Comandante militar de la Ciudad de Pergamino, de la Provincia de Buenos Aires.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 86 del Reglamento sobre servicio interno, el Ejército pasará revista de Comisario del 1° al 5 de Mayo próximo, y justificará su residencia y domicilio en la forma siguiente:

1° Los señores Oficiales superiores, Guerreros del Paraguay, Jefes y Oficiales de las Planas Mayores Activa, Disponible Inactiva y Pasiva, Jefes y Oficiales ausentes de su puesto en comisión, licenciados, enfermos ú otras causas, por formulario firmado y dirigido al Ministro de la Guerra,

2° Las distintas reparticiones y establecimientos militares: por listas de residencia y domicilio, elevadas al Ministro de la Guerra, en que figure todo el personal de revista, los agregados y en comisión,

3° Las guarniciones de Buenos Aires y Campo de Mayo, serán revistadas por el señor Intendente General de Guerra, quien dará cuenta por escrito al Ministro, detallando las irregularidades que hubiere observado, de acuerdo con el Art. 87.

4° Los Cuerpos, establecimientos y reparticiones militares, justificarán diaria, mente, por formulario en la Capital y por telegrama fuera de élla, el movimiento del personal y ganado; y periódicamente elevarán el parte semanal establecido.

5° A los efectos del artículo anterior, se dará aviso inmediatamente, por nota, al Ministro de la Guerra ó al Jefe del Cuerpo, establecimiento ó repartición en su caso, de todo cambio de residencia ó domicilio que se verifique después del plazo indicado (1 al 5); considerándose falta grave la omisión de este deber.

6° La falta de presentación ó de domicilio verdadero, motivará la nota de « ausente » en las listas de revista.

7° Todas las presentaciones de revistas, partes diarios y semanales y rectificaciones de domicilio, serán agregados al legajo personal, para servir á la foja de servicios.—RICCHERI.

En el Decreto publicado ayer, por error se dispone que el Capitán don Pedro Amarante pase al Batallón 1° de Cazadores de Los Andes, debiendo ser al Regimiento 1° de Caballería de línea,

Licencias concedidas:

Al Capitán don José N. Espeche, del Arsenal Regional del Centro, por un mes para venir a esta Capital.

Al Teniente 2° don Fernando Meydac del 1° Batallón del Regimiento 8 de infantería de línea, prórroga por diez días.

Al Teniente 2° don Alfredo Gallegos, del 1er Batallón del Regimiento 3 de Infantería de línea, por un mes para pasar al Rosario.

Al Teniente 2° don Juan Casas del Batallón de Telegrafistas, por un mes para venir á esta Capital.

Al Subteniente don Hiram Seré del 1er Batallón del Regimiento 9° de Infantería de línea, por un mes.

Por resolución de fecha 23 de Abril corriente, se manda sobreseer provisionalmente en la causa instruida por substracción del sable-bayoneta del soldado conscripto Eloy Billalba del Regimiento 8° de Infantería de línea, por no estar probado quien sea el autor, con sujeción á lo dispuesto en el Art. 343, inciso 2° del Código de Justicia Militar, é imponiendo al referido soldado Villalba, por no haber dado cuenta inmediatamente de la falta de su sable-bayoneta, como igualmente á los cuarteleros soldados Eduardo La Rosa, José Casimiro, Anacleto Cáceres, Severo Olivar y Celedonio Moriñigo, por no haber recibido estos y entregado el servicio con las formalidades correspondientes, la pena de diez días de arresto á cada uno de ellos.

Por resolución de fecha 23 de Abril corriente, se manda sobreseer provisionalmente en el sumario instruido por la substracción de la carbina Mauser letra B N°. 4254, del Regimiento 4° de Caballería de línea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 343, inciso 2°, del Código de Justicia Militar, é imponer veinte días de arresto al cabo Julio S. Giraldes, del mismo cuerpo, por no cumplir con los deberes del servicio, dando por terminado este sin haber contado las existencias como lo establece el artículo 686 inciso 2° del citado código.

Por resolución de fecha 24 de Abril corriente, se manda sobreseer definitivamente en esta causa, instruida con moti-

vo del fallecimiento del penado de la Prisión Militar de General Roca, soldado Juan Iriarte, por ser debido únicamente á un hecho casual, de acuerdo con el artículo 342, inciso 2°, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 25 de Abril corriente, se ha dispuesto sobreseer definitivamente en el sumario instruido al Preboste don Tiberio Robles del Batallón 2 de Cazadores de Los Andes, con arreglo al artículo 342, inciso 1°, del Código de Justicia Militar, por cuanto en el hecho de que se trata no concurren las circunstancias constitutivas del indecoro militar, según el artículo 674, del mismo código

---

Por resolución de fecha 25 de Abril corriente, se manda sobreseer provisionalmente en la causa instruida con motivo de la pérdida de la carabina Mauser, perteneciente al soldado conscripto Claudio Gómez del Regimiento 12 de Caballería de Gendarmería, por no estar probado quien sea el autor de la substracción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 343, inciso 2°, del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Lino O. ae Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

NÓMINA DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN CONCEDIDAS, DENEGADAS Y TRANSFERIDAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1902.

N°. 3286—A Tomás Ferradás Amoedo, por cinco años; «Tendal secador de cueros».

N°. 3287—A Adolfo Mantels & Cª., por diez años; «Mejoras en arados».

N°. 3288 A la «Oliver Chilled Plow Company», cesionaria del inventor, por 10 años; «Mejoras en arados y especialmente en arados de sulky».

N°. 3289—A Luis Pavito, por 3 años; Mejoras en el aparato esterilizador á frío para útiles de peluquería y otros análogos, patentado bajo el N°. 2789.

N°. 3290—A Alfredo Molet, por diez años; «Sistema para la aplicación del gas acetileno comprimido a alta presión, para el suministro de alumbrado, calefacción y fuerza motriz, en los vehículos, navíos, faros y boyas luminosas, habitaciones, etc.

N°. 3291—A. Joseph Ethan Forsyth, por 10 años; « Acopladuras autom ticas para tubos de frenos pneumáticos, de vapor y de señales.»

N°. 3292—A. John French Golding y James Cramer, por 5 años; «Mejoras relativas á la construcción de paredes, tabiques y divisiones.»

N°. 3293—A Frederich Wegmann, por 10 años; «Maquina para pulir ó labrar la superficie de los materiales granulados, como trigo, etc.

N°. 3294—A A. Vegh y A. J. Triay, por 9 años; «Hembrilla mecánica para encaje de pasadores y fallebas en los marcos de puertas y ventanas;«(Revalidación de Patente Uruguaya.)

N°. 3295—A J. L. Piccaluga, y J. C. López, por 5 años; «Aparatos aereostáticos para anuncios.»

N°. 3296—A Laureano Galoto, por 10 años; «Cocina Económica con horno incinerador de basuras.»

N°. 3297—A E. Hagman y P. Noillet, por 5 años; «M quina para lavar ropa, etc.»

N°. 3298 A Alberto Teodoro de Bary, por 10 años; «Aparato para el cierre automático de tranqueras y puertas en general.»

N°. 3299—A Giusseppe Perino, por 10 años; «Ametralladora automática pefeccionada» (Revalidación de Patente Norte Americana.)

N°. 3300—A Sra. Hildreth Costa, por 10 años; «Ajustador de batas y sonten polleras» (Utensilio para atavíos femeninos.)

N°. 3301—A B. Lamberti é hijo, por 5 años; «Máquina para fabricar moldes ó sacabocados para cortar cuero ó suela, papel, etc »

N°. 3302—A Cosme A. Lacroix, por 5 años; «M quina para barrer las calles.»

N°. 3303—A Edward William Parish, por 10 años; «Mejoras en aparatos de vapor, á de baja y alta presión, para cocinar, generar vapor, calentar agua, secar, evaporar, y otros fines semejantes» (Revalidación de Patente Inglesa)

N°. 3304—A Alberto Teodoro de Bary, por 10 años; «Arado de ruedas, mejorado»

N°. 3305—A Germán Flora, por 5 años; «Aereostato dirigible»

N°. 3306—A Augusto y Luis Lumiere, por 10 años; «Aparato fotográfico panorámico invertible» (Revalidación de Patente Española)

N°. 3307—A Sven Carlson, por 5 años; «Mejoras en l mparas a kerosene»

N°. 3308—Sven Carlson, por 5 años; «Aparato para la limpieza del orificio de descarga de los quemadores de las l mparas ú otros aparatos de alumbrado á petróleo y análogos».

N° 3309.—Alberto M. Haynes, por 5 años; «Aparato anunciador port til»

PATENTES DENEGADAS

N° 762.— Isola y J. Cussoto, por «Asfaltela»—(Composición hidrófuga en planchas flexibles).

N° 763,— Camilo A. Canavery, por «Máquina para sembrar cereales».— Oficina, Mayo 1 de 1902,— JOSÉ ANTONIO VELAR.— Comisario de patentes.— *Horacio Guido.*— Secretarso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 26 DE ABRIL DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que termina el 26-4-1902	Semana que termina el 27-4-1901	Disminución
Pasajeros	3.035 15	3.816 57	
Encomiendas y exceso de equipajes	338 10	308 86	
Cargas	27.815 57	28.962 18	
Telegramas	100 79	122 91	
Varios	1 20	6 51	
Total $ m/n...	31.290 81	33.217 03	1.926 22

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
16 semanas 4 días hasta el 26-4-1902	$ m/n	471.509 74
16 « 5 « « « 27-4-1901	« «	465.558 37
Aumento	$ m/n	5.951 37

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminucion
100 $ oro. $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	9.786 —	9.334 —	452	
Entrada por kilómetro de tren	3 20	3 56		36
Kilómetros de línea en explotación	336 —	340 —		4 —
Entrada por kilómetro de línea	93 13	97 70		4 57

Publíquese y archívese.—*J. V. Krause.*

H. M. Hoskins,
Contador.

P. J. Peter,
Administrador General.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otros fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras—Moreno 483

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 900 bolsas para pilares postales y renovación de la lona de 300 usadas. Fecha de la apertura pública de las propuestas: Miércoles 14 de Mayo próximo á las dos de la tarde, en el local de la Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno. Condiciones, muestras, etc., etc., pueden consultarse en esa misma Oficina de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v -14- Mayo

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 25 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 18 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente Ordenanza, no podrán habilitarse locales para depósito y venta de forrajes y cereales sin permiso del D. E. que lo concederá, en cada caso; previo informe de la Inspección General del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2° Los locales deberán tener paredes de material, revocada en toda su altura y con cemento Portlhand hasta la altura de cincuenta centimetros cuando menos. El piso deberá ser construido de manera que á juicio de las oficinas técnicas del D. E. presente la suficiente resistencia para que no pueda ser perforado por las ratas.

Art. 3° No deberá haber más madera en las construcciones que la de las puertas, ventanas y armadura de los techos.

Art. 4° Las puertas y ventanas deberán siempre conservarse en buen estado, sin rajaduras ni agujeros y deberán cerrar perfectamente para impedir la entrada de los ratones y para poder hacer las desinfección por vapores.

Todas las aberturas deberán llevar también, una tela metálica resistente y de malla fina para poder establecer la ventilación permanente.

Art 5° No podrán tener entre pisos de madera, ni comunicación directa con las piezas destinadas para el alojamiento del propietario ó de los peones,

Art. 6° En aquellos depósitos que por su importancia pueden ofrecer peligro para la seguridad de los vecinos, el D. E. podrá exigir la colocación de una llave de incendio con sus correpondientes mangueras.

Art. 7° Concédese un plazo improrrogable de tres meses, para que los depósitos establecidos sean colocados en las condiciones fijadas por los Arts. 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.

Art. 8° Los infractores á las disposiciones de esta ordenanza, serán penados con multas de veinte á cien pesos m/n, según la importancia, y con clausura en caso de reincidencia.

Art. 9° Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en D. M.—BULLRICH,—*Jorge N. Williams* ,v- 8 Mayo.

Buenos Aires, Abril 25 de 1902.

Por cuanto

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 18 del corriente la siguiente,

RESOLUCIÓN

Art. 1°. Modificase el articulo 27 de la Ordenaza de 16 de Junio de 1871 (Capitulo 2°. Titulo 4°. Sección 4ª. D. M.) en la siguiente forma: Art. 27. No podrá habitarse ninguna casa de inquilinato, sin el previo permiso indicado en el articulo anterior, y si lo obtuviese no podrá ser alquilada sin que la Inspección General certifique que ella se encuentra en las condiciones que imponen las ordenazas y reglamentos, bajo la pena de cien pesos, y cuatro diarios, mientras haya habitantes en ella.

Art. 2°. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—BULLRICH.—*Jorge N. Williams.* -v-8-Mayo-

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DE FLORES.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengan sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1ª, Séries 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª; Sección 2ª, Séries 1ª, 2ª y 3ª; Sección 7ª, Séries 6ª y 7ª y Sección 8ª, Série 7ª, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.—*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos alli depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Sección sepulturas.* v-22-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno Municipal situado en la calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, para el dia 12 de Mayo próximo á las 2 p. m.

El arrendamiento será sin término, debiendo abonarse anticipadamente, y el interesado, cuyo oferta fuera oceptada depositará en garantia dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaria. (Oficina de Hacienda).—Abril 29 de 1902.—*El Secretario.* v-12-Mayo.

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle *Córdoba entre Centro América y Ecuador*, para el dia 21 de Mayo próximo á las 2 1/4 p. m.

El arrendamiento será sin término y se abonará anticipadamente El interesado cuya oferta sea aceptada, deberá depositar en garantia dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaria (Oficina de Hacienda) —Abril 29 de 1901.—*El Secretario.* v-12-Mayo

Llámase á licitación para la conservación y limpieza de las obras sanitarias y campanillas eléctricas en todas las dependencias municipales. Tendrá lugar el dia 13 de Mayo próximo á las 2 p. m., y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Será por cuenta del contratista:

a) Limpieza y desinfección de todos los conductos de desagüe que forman la instalación de cloacas de cada una de las dependencias municipales, W. C., mingitorios, baños, lavatorios, etc.

b) Arreglo de depósitos automáticos, caños de aguas corrientes, canillas, etc.

c) Arreglo de campanillas eléctricas y reposición de sal para las mismas.

d) Desobstrucciones necesarias.

Cada ocho dias se deberá hacer una recorrida general en cada establecimiento, y mensualmente la limpieza y desinfección de lo indicado en A, también en cada establecimiento municipal.

Toda vez que se produzcan interrupciones en el servicio de campanillas eléctricas ú obstrucciones en la red de cloacas, se dará aviso al Empresario para que éste proceda á subsanar el inconveniente con toda premura.

Cada infracción á cualquiera de los articulos anteriores, será multada con diez pesos m/n. por dos veces, á la tercera se dará por rescindido el contrato.

El tiempo de duración de este contrato, será de un año con derecho de parte de la empresa á prolongarlo por otro más si asi lo considera oportuno la Municipalidad. Los edificios municipales donde deberá hacerse la conservacion indicada, son los siguientes:—Intendencia Municipal, Casa de la Comisión Municipal, Asistencia Pública, Hospitales, San Roque Rawson, Casa de Aislamiento, Hospicio de las Mercedes, Norte, Pirovano, Teodoro Alvarez, Vecinal de los Corrales, Boca, Desinfección Norte y Sud, Administración General de Limpieza, Corralones de Limpieza Norte y Sud, Buenos Aires, Flores y Belgrano, Depósito de Materiales Bouchard y Corrientes, Pavón y Entre Rios, Dispensario de Salubridad, Lavaderos French, Córdoba y Caseros, Casas de Obreros, Mercados Centro y Plata, Oficina Quimica Dirección de Alumbrado, Asilos de Mendigos y Nocturno, Laboratorio Pasteur, Casa Municipal de Flores y Belgrano, Mataderos de Belgrano, Dirección General de Paseos, Antigua Dirección de Paseos, Usina Eléctrica de Palermo y Oficina de Recaudación calle Santa Fe y Uriarte.

El proponente cuya propuesta fuera aceptada, depositará cien pesos m/n. en el Banco de la Nación á la orden de la Intendencia en garantia de la buena ejecución del trabajo. El precio se dará, á cobrar una cuota fija y mensual. Buenos Aires Abril 26 de 1902.—*Jorge N. Williams*—Secretario. v-13-Mayo

Llámase á licitación para la provisión de 150.000 astillas de leña de sauce, para la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el dia 6 de Mayo próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Las astillas de leña de sauce á proveer, deberán estar bien secas, rechazándose toda astilla que no sea de esta clase. Las astillas de leña podrán ser recibidas en las Estaciones Once de Septiembre ó Retiro, debiendo ser ellas transportadas con los elementos con que dispone la Administración General de Limpieza, y dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el proveedor, la orden ú órdenes de la Intendencia. Si dentro del plazo estipulado en el articulo anterior, el proveedor no hiciera entrega de ellas, se le aplicará una multa de cincuenta pesos moneda nacional, por cada dia de retardo, sin perjui-

cio de adquirirlas de otras casas por cuenta del proveedor.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos, y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional acompañados de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Intendencia, la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 °/o del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere la base anterior que ingresará en la Tesorería Municipal.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Abril 26 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-6-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de frazadas de lana blancas y marrones, con destino á los Hospitales Militares. Tendrá lugar el día 3 Mayo próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las frazadas de lana á proveerse son, 600 marrones tipo «Prat» ó similares y 385 blancas, de unas y otras, deberán presentar muestras los señores proponentes, al Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, un día antes de fijado para la licitación. En las propuestas deberá indicarse el tamaño y peso de cada frazada y especificar en letra y número el precio de ella. Las propuestas se presentarán en un papel sellado de cinco pesos y una estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de 400 pesos á la orden de la Intendencia Municipal, el que se devolverá una vez aceptada alguna propuesta.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito hasta 500 pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Abril 23 de 1902.— *Jorge N. Williams* Secretario. —v— 3 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos de Ley 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100—N^os^ 46, 65, 156, 308, 439 y 789.

Serie B de $ 500—N^os^ 53, 91, 439, 468 y 477.

Serie C de $ 1.000—N^os^ 48, 57, 233, 369, 404, 457, 470, 498, 508, 542 y 598.

Atrasados

Serie A—N^os^ 206, 255, 257, 491,573 y 664.

» *B*—N^os^ 225, 272 y 292.

» *C*—N^os^ 45, 104 y 455.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1° al 10 del entrante en la Tesorería de esta Oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—*El Secretario*. v-10-Mayo.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Colorado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de La Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 7 metros; manga, 1 m. 70 centímetros; manga del plan, 1 m. 15 centímetros; puntal, 0. m. 60 centímetros; tiene 13 pares de curvas, tacos y plan de algarrobo y está pintada de colorado con una cinta verde.—Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—*Luis García*. v-22-Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de ocho días, dado la urgencia del caso para la construcción de los techos de las escuelas de la calle Malavia N°. 2148 y 2252, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el Agente Inspector, que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., en la Secretaría de este Consejo.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo a las dos de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en el sello de $ 5 y acompaña el depósito del 1% sobre el importe total.—Abril 29 de 1902.—*El Secretario*. v-9-Mayo

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 3 del mes de Mayo a las 2 p. m., por guantes de hilo libros impresos, cepillos, cajas de fierro, sábanas, almohadas, fundas, colchas, pañuelos y cucharitas; por datos en la misma. v-3-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

PEDIDO DE CATEO

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura. Angel Giannone, comerciante casado, domiciliado en Buenos Aires Capital Federal, calle de Chacabuco 221, ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando practicar una exploración y Cateo en la Sección XVIII del Territorio Nacional del Neuquen, con el objeto de reconocer la existencia de las sustancias minerales que corresponden á la primera Categoría del Código Nacional de Minas, á V. E. ruego, quiera concederle en dicha Sección, una superficie de cuatro unidades de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la Ley de Minas.—La superficie solicitada debe afectar la forma de un polígono rectangular, cuyos lados mayores, serán de quinientas hectáreas por cuatro hectáreas, las menores, y su ubicación lo siguiente:—A partir del límite O. del lote que en dicha Sección figura como propiedad de los señores Hernández y Figueroa, se trazará una línea N. E. S. O. de cuatro hectáreas que corte transversalmente el arroyo Picun-Leufú; sobre sus extremos N. E. y S. O., se levantarán dos líneas perpendiculares y paralelas de quinientas hectáreas de extensión, al O. se trazará otra línea poralela á la primera que cierre el póligono.—El terreno está señalado en el plano del Territorio del Neuquen, como de propiedad del señor Luis Tolosa; no está cultivado, arado ni cercado, ni tiene poblador.—Es gracia.—*Angel Giannone*.—Presentada hoy trece de Marzo de mil novecientos dos, siendo las cuatro y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste.—*Resta*.—Buenos Aires, Marzo de 1902.—Pase á la División de Comercio ó Industria, para que se le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1902. —Informe Minas, dando á este expediente el trámite correspondiente—*F. R. Cibils*—Buenos Aires, Abril 3 de 1902.—Notifíquese al interesado para que determine con mayor claridad, los límites del cateo cuyo permiso solicita en la presente solicitud.—*H. D. Hoskold*-

Excmo. señor Ministro de Agricultura:—En la solicitud presentada á V. E., letra G. N^os^ 635, fueron determinado erróneamente los límites de Cateo que solicité, debiendo ser éstos los siguientes: Un paralelógramo de dos mil hectáreas, cuya ubicación se hará como sigue:—A partir del límite O. de los lotes Hernández y Figueroa, se trazará una línea N. E. S. O. de un mil seiscientos metros de extensión que corte transversalmente el Arroyo Picun-Leufú, en los extremos de dicha línea se trazará dos líneas paralelas y perpendiculares á lo mismo de dos mil quinientos metros de longitud, y al final de estos, se trazará otra línea paralela á la primera, también de mil seiscientos metros, que cerrará el polígono; todo lo demás de acuerdo con lo solicitado en dicho expediente.—Buenos Aires, Abril 6 de 1902.—*Angel Giannone*.—Buenos Aires, Abril 19/902.—Regístrese y publíquese de conformidad con el Artículo 25 del Código de Minería en el Boletín Oficial.—Notifíquese al interesado y fíjese cartel aviso en las puertas de las Oficina. —*H. D. Hoskold*. N°. 371-v-6-Mayo.

División de Ganadería

LICITACION.

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la impresión de mil ejemplares de la obra titulada «Apuntes sobre la 6ª Exposición Nacional de Ganadería», debiendo hacerse la impresión de acuerdo con el pliego de condiciones expuesto á disposición de los interesados en la Mesa de Entradas de la División de Ganadería. (Florida 753. Todos los días de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, rubricados y lacrados, antes de las 2 p. m., del 25 de Abril de 1902, día en que tendrá lugar la apertura de las propuestas de los interesados.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.—*José León Suárez* Oficial Mayor. v-1° Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.537



Abril 28 de 1902.—Wenzl Sedlitzky—Distinguir preparados medicinales.
v-4 de Mayo.

Acta N°. 10 543



Abril 29 de 1902.—E. Kley y Compañia.—Distinguir comestibles y bebidas en general (con excepción de ginebra); té, café, achicoria, chocolate, cacao, tapioca; conservas de todas clases; articulos y productos de panaderia, pasteleria y confiteria; cereales en general; azucares, alcoholes aguas minerales, azúl de prusia, kerosene, bórax, almidones, soda para lavar; antiincrustantes y desincrustantes; tabacos, cigarros, cigarrillos, rapé, y articulos de cigarreria en general; máquinas en general para toda clase de industrias, artes y oficios; implementos de agricultura, horticultura y jardineria; motores de todas clases; carroceria, velocipedos, automóviles y accesorios para los mismos; aparatos instrumentos y útiles de y para agrimensura, geodesia, veterinaria, fisica, quimica, cirugia, medicina, ortopedia, astronomia, óptica, fotografia, escultura y arquitectura; instrumentos, útiles ó herramientas de y para albañileria, alfareria, caldereria, herreria, canteria, mineria, carpinteria, carniceria, zapateria, cereria, cerrageria, jaboneria, cetreria, cofreria, cordeleria, armeria, cuchilleria, bisuteria, vidrieria, orfebreria, menaje, silleria, cristaleria, ebanisteria grabadores, hojalateria, doradores, marmoleria, peluqueria, perfumeria, pirotécnia, tapiceria, cerámica, toneleria, torneria, bastoneria y paragüeria, relojeria, joyeria, canasteria, psicultura y caza; para gimnasia esgrima y juegos atléticos y de equitación en general; instrumentos musicales en general y accesorios para los mismos; maderas; lampisteria, aparatos y artefactos para el alumbrado en general; aceites en general; ventiladores, caloriferos, frigorificos, cocinas y estufas de todas clases, motores y dinamos eléctricos para luz y fuerza motriz; campanillas eléctricas; teléfonos y telégrafos, grafófonos, fonografos y accesorios para los mismos filtros y baños de todas clases; peleteria en general, cueros pieles, cerda, lanas y plumas de todas clases, articulos y utiles de y para imprenta- encuadernación, litografia, tipografia, libreria, y escritorio; fototipia, estereotipia, articulos de muebleria, drogas, preparaciones y productos medicinales, quimicos y farmacéuticos en general.
v. 5 Mayo.

Acta N°. 10.533



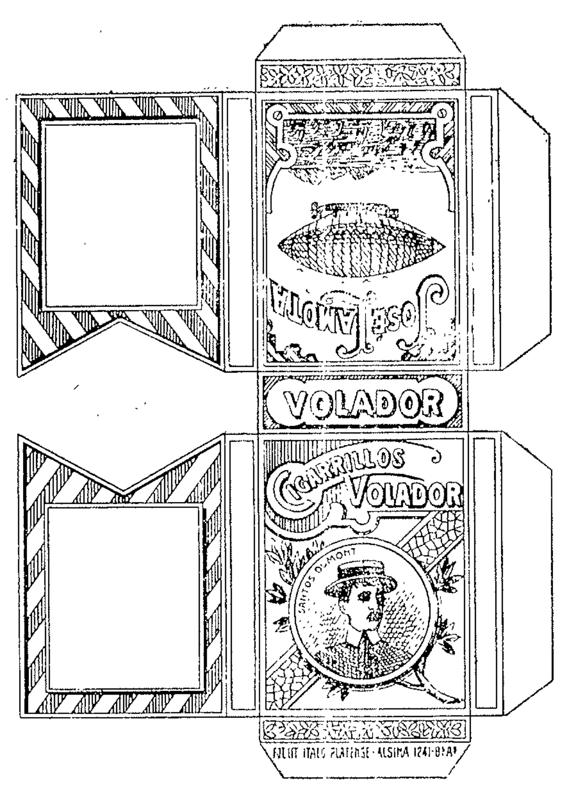
Abril 26 de 1902.—W. W. Spaulding & Ca.—Distinguir calzados. v-2-Mayo

Acta N°. 10.546



Abril 30 de 1902.—José Lamota.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-6-Mayo.

Acta N° 10.545



Abril 30 de 1902.—Manuel T. Ramallo.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general.
v-6-Mayo.

Acta N°. 10 542



Recomendamos que en cada casa debe tenerse constantemente este licor, y el viajante como el cazador no debe jamás olvidar el BOHÊME en su maleta

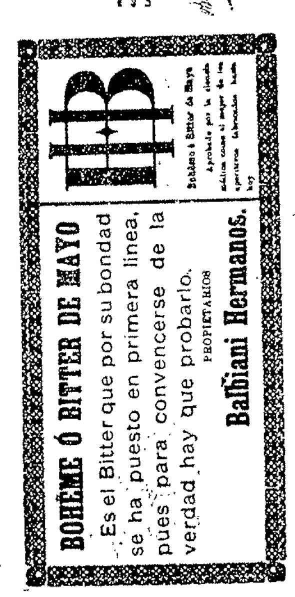
Únicos Fabricantes

BALBIANI HERMANOS

Calle Paraguay 366 · Rosario

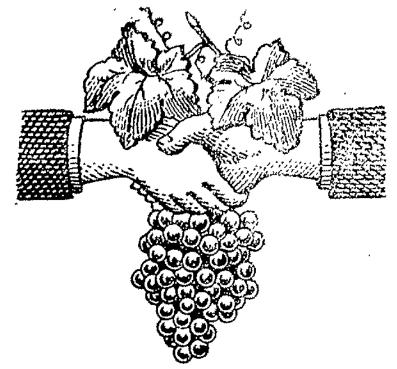
NB Es estomacal, depura la sangre y es antiespasmódico, ejerciendo en caso de indisposición una acción tónica y calmante. *Balbiani Hermanos*

BALBIANI HERMANOS
CALLE PARAGUAY
FABRICANTES Y DESTILADORES DEL BOHÊME Ó BITTER DE MAYO
LAS CARTAS PUEDEN DIRIGIRSE A BALBIANI HERMANOS



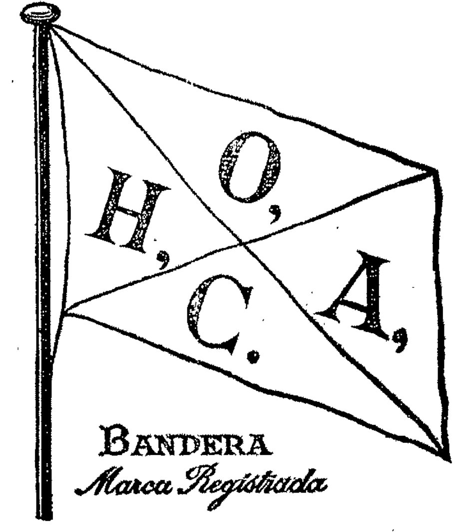
Abril 28 de 1902.—Balbiani Hnos.—Distinguir bitter especial. v-5-Mayo.

Acta N°. 10.528



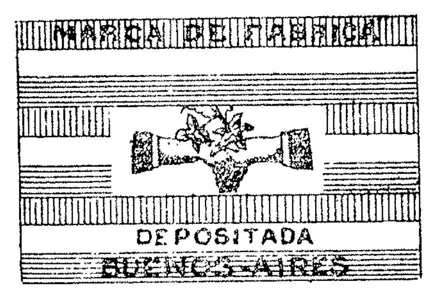
Abril 23 de 1902—Santiago Mezzera y Hno.—Distinguir bebidas en general y con especialidad vinagro. v-1° de Mayo

Acta N°. 10.532



Abril 25 de 1902—Oliveri, sus hijos, Appel & Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-1°. Mayo

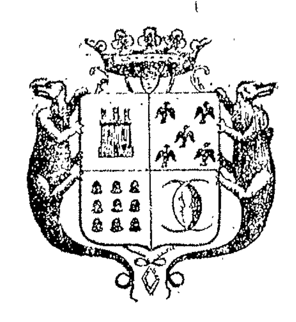
Acta N°. 10.529





Abril 23 de 1902—Santiago Mezzera y Hno. —Distinguir ginebra en general. -v-5-Mayo

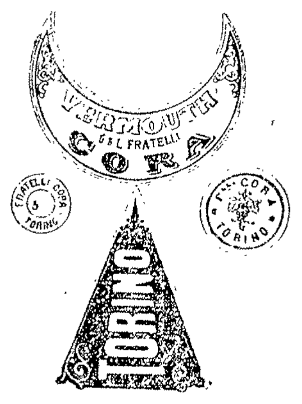
Acta N°. 10.536



Abril 28 de 1902.—José Torregrosa.—Distinguir pimentón, azafrán, almendras y garbanzos. v-4-Marzo.

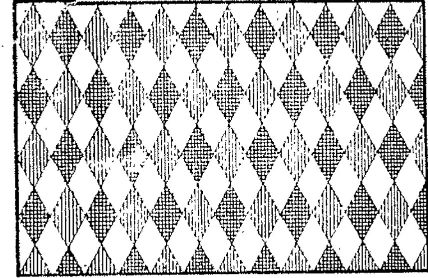
Acta N°. 10530





Abril 24 de 1902.—G. y L. Fratelli Cora. —Distinguir vino vermouth. v-4-Marzo.

Acta N°. 10.539



Abril 28 de 1902.- Hirschberg y Cia. Ld. —Distinguir cueros curtidos en general. v-6-Mayo.

Acta N°. 10.541



Abril 28 de 1902.- N. Figueiras.—Distinguir una preparación farmacéutica. v-6.Mayo.

Acta N°. 10.535



Abril 28 de 1902.—Sisto y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general. v-4-Marzo.

Acta N°. 10.538



Abril 28 de 1902—Herwig & Hansing.—Distinguir ajenjo en general. -v-6-Mayo

Acta N°. 10531



Abril 24 de 1902—Mascias, Rodriguez & Cia.—Distinguir yerba mate. -v-5-Mayo

Pen. Penitenciaria Nacional